



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Tarragona

Avenida Roma, 23 - Tarragona - C.P.: 43005

TEL.: 977 920022
FAX: 977 920052
EMAIL: contenciosos2.tarragona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 4314845320228005673

Procedimiento abreviado 229/2022 -F

Materia: Cuestiones de personal (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 422200000022922
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Tarragona
Concepto: 422200000022922

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: Xavi [REDACTED]

Procurador/a:

Abogado/a: Albert [REDACTED]

Representante Alb [REDACTED] a

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE REUS

Procurador/a:

Abogado/a:

Letrado/a de Corporación Municipal

SENTENCIA Nº 34/2024

Tarragona, 2 de febrero de 2024

Vistos por D^a. Natalia Jiménez Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Tarragona, los presentes autos de Procedimiento Abreviado nº 229/2022, en materia de PERSONAL, seguidos a instancia de D.Xavi [REDACTED] frente al Ayuntamiento de Reus.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación de la actora se presentó recurso contencioso administrativo contra el Decreto del Ayuntamiento de Reus de 19 de mayo de 2022 que desestima el recurso de alzada interpuesto contra el resultado final del proceso de selección para la provisión de dos plazas de oficial de mantenimiento en la plantilla del personal laboral del ayuntamiento de Reus. Alegó los hechos y fundamentos de Derecho que entendió de aplicación y terminó solicitando que se dictase Sentencia conforme al suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se convocó a las partes a la celebración de la vista. En dicho acto, la parte recurrente ratificó su demanda, mientras que el Ayuntamiento de Salou solicitó la desestimación de la misma, con la consiguiente confirmación de la actuación administrativa impugnada.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]	
Data i hora 05/02/2024 16:02	Signat pe [REDACTED]	Natalia;	





Tras la práctica de la prueba propuesta y admitida y las conclusiones de las partes quedaron los autos vistos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El objeto del presente recurso es la resolución desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra el resultado final del proceso de selección para la provisión de dos plazas de oficial de mantenimiento en la plantilla del personal laboral del ayuntamiento de Reus.

Se alegan como motivos del recurso, que las bases específicas de la convocatoria no concretaban la forma de acreditar los méritos, indicando únicamente la valoración el currículum vitae presentado, por lo que considera el recurrente que la Administración debía haberle requerido para subsanar la falta de aportación de documentación acreditativa de sus méritos.

El Ayuntamiento de Reus se opone a la estimación de la demanda considerando la resolución recurrida conforme a Derecho.

SEGUNDO.- Consta en las bases específicas que rigen el proceso de selección en cuestión:

2.8 Juntament amb la sol·licitud, les persones aspirants presentaran el currículum vitae signat, acompanyat de la documentació acreditativa dels mèrits al·legats.

3. Termini i forma de presentació de sol·licituds
(...)

Les sol·licituds hauran d'anar acompanyades de:

1. Currículum vitae signat.
2. Fotocòpia del títol acadèmic, que es sol·licita com a requisit d'accés o resguard d'haver abonat els drets per a la seva expedició.
3. Document oficial que acrediti estar en possessió del nivell de català requerit, o superior.
4. Justificant acreditatiu del pagament de la taxa.
5. Acreditació dels mèrits al·legats al currículum, mitjançant fotocòpia dels títols o certificats d'assistència.

Considera el recurrente que los documentos aportados, obrantes como documentos 34,35 y 36 del expediente administrativo, daban cumplimiento a lo indicado en las bases, por lo que, si el Tribunal Calificador consideraba que era insuficiente, debía haberle requerido de subsanación.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 20V333U1P2M1U1E01K01M1E0007000	
Data i hora 05/02/2024 16:02	Signat per J. [REDACTED], Natalia;		





Resulta no obstante del examen de esos documentos, que el primero se refiere al currículum vitae, el segundo a una fotocopia de título de técnico especialista y el tercero a una fotocopia de certificado acreditativo el nivel e catalán. Tal y como reconoce la recurrente el único mérito valorado es el de la titulación que se acredita con el documento nº 35 y lo cierto es que no era posible la valoración de otros méritos en cuanto ninguna documentación se aporta para acreditarla. El punto 5 de la base tercera resulta claro en cuanto a la necesidad de aportar acreditación de los méritos alegados en el currículum, indicando, además, que para ello se han de aportar fotocopias de títulos o certificados de asistencia, de manera que no puede escudar en este caso el recurrente la ausencia de su aportación en la falta de claridad de las bases, ni procedía requerir al recurrente de subsanación alguna.

Tal y como dispone la STS Cataluña de n 1189/2009, de 26 de noviembre, "cuando un proceso selectivo consiste en una valoración de méritos, resulta obvio que pesa sobre los participantes la carga de invocar y acreditar la concurrencia de aquellas circunstancias que pretendan hacer valer. Como es lógico, la Administración convocante no tiene por que conocer cuáles son los méritos que recaen sobre cada uno de los interesados y, por ello, no debe cumplir una función de suplencia respecto a la carga probatoria que incumbe a todos los participantes".

La demanda, pues, se desestima.

TERCERO.- Por aplicación del artículo 139 de la LJCA, se imponen las costas procesales a la parte actora con el límite de 300 euros.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Desestimo el recurso contencioso administrativo interpuesto a instancia de Xavier [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Reus, y confirmo la resolución impugnada por ser las mismas ajustada a Derecho.

Se imponen las costas a la parte actora con el límite de 300 euros por todos los conceptos.

Notifíquese a las partes esta Sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, que deberán interponer en este Juzgado dentro de los quince días siguientes al de su notificación.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]	
Data i hora 05/02/2024 16:02	Signat per [REDACTED], Natalia;		





Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IA/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora:
05/02/2024
16:02

Signat per

Natalia;

